



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-01762786- -NEU-EPROTEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. AGUSTÍN AITOR BUCAREY

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-01762786- -NEU-EPROTEN, del registro del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo; el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución RESOL-2023-140-E-NEU-EPROTEN, de fecha 15 de septiembre de 2023, el Ente Provincial de Termas del Neuquén (en adelante E.Pro.Te.N.) se ordenó instruir sumario administrativo al agente Bucarey Agustín Aitor, CUIL N° 20-38494564-4, Legajo N° 126127, encuadre Servicios Generales Nivel 1 (SG1), de la planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, a fin de investigar el presunto abandono de cargo en el que habría incurrido el agente al ausentarse de su lugar de trabajo de manera injustificada desde el día 22 de junio de 2023 y hasta 10 de agosto de 2023, siendo dicha norma debidamente notificada;

Que es oportuno poner de resalto que mediante cédula de notificación de fecha 10 de agosto de 2023, la Dirección General de Recursos Humanos de EPROTEN, intimó al agente Bucarey a prestar funciones dentro de las 48 horas de recepción de la cédula, teniendo en cuenta la inasistencia y/o que justifique la misma;

Que por Disposición DI-2024-24-E-NEU-SUMARIOS#SFI, de la Dirección General de Sumarios Administrativos, se designó Instructora Sumariante a fin de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, garantizar el debido derecho de defensa y deslindar la responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o patrimonial del agente sumariado, determinando si ha existido falta administrativa. Cargo fue aceptado en fecha 27 de febrero de 2024;

Que obra notificación pertinente al agente sumariado, con citación a prestar declaración, a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52°, 1° párrafo del Decreto N° 2772/92;

Que mediante documento IF-2024-00555791-NEU-SUMARIOS#SFI, obra declaración indagatoria del agente Bucarey Agustín Aitor;

Que a raíz de la declaración del agente, la Dirección General de Sumarios Administrativos solicitó a la

profesional tratante un informe detallado sobre los certificados y fechas de cobertura; respuesta que se adjuntó al proceso mediante documento IF-2024-01018936-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que por Nota NO-2024-00548570-NEU-SUMARIOS#SFI, se requirieron certificados médicos presentados por el agente Agustín Aitor Bucarey, correspondientes al período comprendido entre el 14 de junio de 2023 y el 10 de agosto de 2023;

Que oportunamente se citó a prestar declaración testimonial, bajo los términos del Artículo 65° del Decreto N° 2772/92 a la Directora Provincial de Legal y Técnica del E.Pro.Te.N. conforme surge del documento IF-2024-01087451-NEU-SUMARIOS#SFI;

Que obra Capítulo de Cargo realizado por la instructora del Sumario Administrativo, en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye que: “(...)esta Instrucción CONCLUYE: 1.- ENCUENTRASE ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al agente AGUSTIN AITOR BUCAREY, DNI N° 38.494.564, Legajo N° 126127, de inasistir en forma continua e injustificada desde el 08 de julio de 2023 hasta el 10 de agosto de 2023; transgrediendo con su conducta lo establecido art. 25 -DEBERES- Inc. 1) del CCT, Ley 3096, en concordancia con lo prescripto en los artículos 9° inc. a) y 97 del EPCAPP; aconsejándose como sanción lo previsto en el art. 111, inc. d) segundo apartado, CARÁCTER GRAVE del EPCAPP, como última medida correctiva, conforme Articulación Convencional, Art. 7° del CCT, Ley 3096(...)”;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-22-E-NEU-JUNTADISC de la Asesoría Letrada, mediante Acuerdo 61-2025 del ACTA-2025-01269443-NEU-JUNTADISC, determinó que: “(...)las inasistencias posteriores al alta médica, desde el 08/07 al 10/08/2023 no han sido justificadas en tiempo y forma, por el señor Bucarey, transgrediendo de este modo las obligaciones dispuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3096, artículo 25 – DEBERES, inciso 1) y artículo 9 inc. a) del del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial; aplicable supletoriamente, con la atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que dicho proceder implica. Encuadrando su conducta en claro abandono de cargo en los términos del artículo 111, inc. i) apartado c) del E.P.C.A.P.P.: “c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo), y también dada la cantidad de antecedentes disciplinarios fundados en la misma conducta, en el inciso f) del mismo, procede la sanción expulsiva de cesantía(...)”, y en consecuencia sugirió imponer la sanción de cesantía al agente Bucarey Agustín Aitor;

Que se ha probado la responsabilidad administrativa del agente, al haberse ausentado de forma continua e injustificada durante el período mencionado, causando perjuicio fiscal y laboral;

Que de las pruebas documentales surge que mediante Nota la Jefatura de Personal de Caviahue informó a la Dirección General de Recursos Humanos E.Pro.Te.N. sobre las inasistencias injustificadas del agente Bucarey; e indico que el jefe de personal, se comunicó vía WhatsApp con el agente Bucarey requiriéndole que presente el original del certificado médico que había remitido en fotocopia a las oficinas de personal de Caviahue, sin que éste cumpliera con la presentación requerida;

Que en fecha 08 de agosto de 2023, la Directora General de Recursos Humanos del E.Pro.Te.N., informó sobre múltiples inasistencias injustificadas del agente Bucarey;

Que surge de Nota emitida por el jefe de Servicios Generales la inexistencia de certificados médicos o justificativos en poder del Departamento de Servicios Generales para las inasistencias del agente Bucarey. Como consecuencia de los informes antes detallados, con fecha 10 de agosto de 2023, se notificó e intimó al agente Bucarey a presentarse a sus funciones en un plazo de 48 horas bajo apercibimiento de considerar su ausencia como abandono de cargo. Cabe mencionar que, la notificación fue recibida personalmente por el sumariado;

Que obra registro de la tarjeta de asistencias del agente Bucarey con las siguientes descripciones: en el mes

de junio de 2023 figura que en los días 01 al 02 (ambos inclusive) inasistió bajo la figura: “Tratamiento de la salud, de corta duración” y, a partir del día 04 hasta el 30 (ambos inclusive) figura “Sin Registro”; asimismo, respecto a los meses de julio y agosto de 2023, figura “Ausente” sin justificación registrada;

Que de la certificación de la Dirección General de Recursos Humanos de E.Pro.Te.N., confirman que al 15 de agosto de 2023, el agente Bucarey “(...)NO ha presentado ni ha informado nada respecto a sus inasistencias”;

Que por último obra informe de fecha 02 de febrero de 2024, elaborado por la Lic. Rodríguez, psicóloga tratante de Bucarey, dirigido a la instrucción, en el cual indica que Bucarey fue su paciente desde el 21 de marzo hasta el 07 de julio de 2023, y que en ese periodo se le extendieron certificados médicos con reposo laboral, desde el 22 de marzo al 28 de abril, del 29 de abril al 02 de junio, del 03 de junio al 07 de julio de 2023. El certificado de alta laboral se extendió con fecha 08 de julio de 2023. Los certificados del 29 de abril al 02 de junio y del 03 de junio al 07 de julio fueron enviados vía WhatsApp. Que en sus registros no constan que el día 21 o 22 de junio de 2023, el señor Bucarey hubiera tenido sesión;

Que de las pruebas individualizadas y las testimoniales obrantes en el expediente, permiten establecer que la psicóloga tratante informó que, entre el 03 de junio al 07 de julio de 2023, Bucarey estuvo de reposo laboral y que el 08 de julio de 2023 se le extendió un certificado de alta laboral;

Que por lo tanto las inasistencias posteriores al alta médica, desde el 08 de julio al 10 de agosto de 2023 no han sido justificadas en tiempo y forma, por el señor Bucarey, transgrediendo de este modo las obligaciones dispuestas por el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096, Artículo 25° - DEBERES, Inciso 1) y Artículo 9°, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que ha quedado acreditado que el agente Bucarey se ausentó de su lugar de trabajo de manera injustificada, desde el día 08 de julio de 2023 y hasta el día 10 de agosto de 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 57°, Inciso d) del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, Ley 3096 EPROTEN, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que se ha garantizado el derecho de defensa del agente, garantizándole las instancias necesarias para declarar y justificar sus actos;

Que la ausencia no justificada de trabajadores públicos constituye un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las consecuencias de su incumplimiento; y en este sentido, el accionar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado, conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los agentes públicos, así como las sanciones correspondientes ante incumplimientos, destacándose que el abandono del cargo se configura por cinco (5) inasistencias continuas injustificadas, conforme el Artículo 57°, Inciso d), Pto 1 del CCT Ley 3096 EPROTEN y Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) establecen: “Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes. 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar el “EPROTEN” en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral” (...) 5. Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tengan por objeto la realización de actos de servicios compatibles con la función de los trabajadores (...)”;

Que por su parte el Artículo 56° del citado cuerpo normativo establece el régimen disciplinario, entre ellas la cesantía. En este orden de ideas el Artículo 57° en su Inciso d) determina las causales de cesantía: “*1. Abandono de servicio sin causa justificada, el que se configura cuando se registren cinco (5) inasistencias continuas. (...)*”;

Que de acuerdo al Artículo 7° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, resulta aplicable el régimen previsto por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que el Artículo 9° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece: “*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes. (...)*”, asimismo el Artículo 92° indica: “*Todos los agentes comprendidos en el presente régimen están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias. Registrarán su asistencia en planillas especiales en las que se hará constar la entrada y salida. El encargado de retirar planillas de la mesa de control, lo hará cinco (5) minutos después de comenzadas las tareas trazando una línea horizontal con tinta roja en la casilla correspondiente a los agentes que no hubieran registrado sus firmas. Toda firma puesta en la casilla cerrada con línea roja no tendrá valor alguno, debiendo el encargado responsable denunciar la anomalía*”, y el Artículo 97° dice: “*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (...)*”;

Que el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), establece: “*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (...) i) De la Cesantía: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverla medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono del servicio sin causal justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)*”;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa del agente de referencia en el hecho que se le imputa, dado que de la documental agregada da cuenta de las inasistencias, asimismo no hay constancias de otras licencias, no se efectuaron descuentos y el agente no aportó elementos en su defensa, de manera que resulta configurado el abandono de cargo;

Que ante la gravedad de los hechos, el deber fundamental de prestar servicios queda incumplido, justificando la aplicación de la sanción de cesantía;

Que asimismo, el agente Bucarey no cuenta con tutela sindical;

Que tal como surge del Dictamen Legal DICTA-2025-4-E-NEU-LYT#EPROTEN del Ente Provincial de Termas del Neuquén, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria o del organismo que corresponda, el informe de los períodos e importes abonados al agente Bucarey Agustín Aitor, CUIL N° 20-38494564-4, Legajo N° 126127, en concepto de haberes durante los períodos en los cuales no prestó servicios; e instruir al EPROTEN para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo, en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior,

deberá darse intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa del agente Bucarey Agustín Aitor, CUIL N° 20-38494564-4, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que el aludido Estatuto indica en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Bucarey Agustín Aitor, CUIL N° 20-38494564-4, Legajo N° 126127, encuadre Servicios Generales Nivel 1 (SG1), de planta permanente anualizada del Ente Provincial de Termas del Neuquén, dependiente del Ministerio de Turismo; establecida en el Artículo 57°, Inciso d), Punto 1) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), Ley 3096, y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto de trabajo durante el período comprendido desde el día 08 de julio del año 2023 al día 10 de agosto del año 2023, trasgrediendo con su accionar el Artículo 25°, Incisos 1) y 5) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), Ley 3096 EPROTEN, y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** **REMÍTASE** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que informe los períodos e importes abonados al agente Bucarey Agustín Aitor, CUIL N° 20-38494564-4, Legajo N° 126127, en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios si existieran, y en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** al Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), a arbitrar los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir de dicho informe por haberes percibidos indebidamente, según los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma.

**Artículo 3°:** En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°:** **NOTIFÍQUESE** por la órbita del área de Recursos Humanos del Ente Provincial de Termas del Neuquén (E.Pro.Te.N.), del Ministerio de Turismo y **REMÍTASE** copia a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado y a la Dirección Superior de Sumarios, ambas dependientes de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

